

NORMATIVA ACADÉMICA DE GRADO Y MÁSTER. CURSO 2024-25

Aprobada por el Consejo de Gobierno el 22 de febrero de 2024

ÍNDICE

TÍTULO I. ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO Y PLANES DE ESTUDIOS	4
CAPÍTULO 1. Estructura del sistema educativo y planes de estudios	4
Artículo 1. Ámbito de aplicación	4
Artículo 2. Estructuración en ciclos de las enseñanzas universitarias oficiales	4
Artículo 3. Créditos	4
Artículo 4. Carga lectiva	4
Artículo 5. Itinerarios recomendados y curriculares en los estudios de grado	5
Artículo 6. Mención de grado	5
Artículo 7. Especialidad de máster	5
Artículo 8. Mínor	5
Artículo 9. Curriculum oficial del estudiante	5
Artículo 10. Prerrequisitos	6
Artículo 11. Extinción de planes de estudios	6
CAPÍTULO 2. Contenido de los planes de estudios	7
Artículo 12. Contenido de los planes de estudios	7
Artículo 13. Rama de conocimiento	8
CAPÍTULO 3. Tipo de estructuras académicas de grado	8
Artículo 14. Simultaneidad de estudios	8
Artículo 15. Programa formativo de grado	9
Artículo 16. Programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico.	9
Artículo 17. Agrupación de estudios	10
Artículo 18. Grados complementarios	10
Artículo 19. Mención dual en las enseñanzas universitarias oficiales	10
Artículo 20. Homologación de títulos extranjeros de educación superior condicionada a la superación de requisitos formativos complementarios	11
CAPÍTULO 4. Materias/ asignaturas	11
Artículo 21. Materias/ asignaturas	11

Artículo 22. Reconocimiento en estudios de grado	14
Artículo 23. Reconocimiento en estudios de grado (Actividades Universitarias Reconocidas, Seminarios Interdisciplinares y Ciudadanía)	14
CAPÍTULO 5. Resultados de aprendizaje	21
Artículo 24. Concepto de resultados de aprendizaje	21
Artículo 25. Organización de los resultados de aprendizaje	22
TÍTULO II. EVALUACIÓN y CALIFICACIÓN DE ASIGNATURAS	23
CAPÍTULO 6. Evaluación	23
Artículo 26. Convocatorias de evaluación	23
Artículo 27. Actividades evaluativas	25
Artículo 28. Calificaciones	28
Artículo 29. Realización demostrativamente fraudulenta de actividades evaluativas	29
Artículo 30. Revisión de las calificaciones finales	29
Artículo 31. Sistema de calificaciones	33
Artículo 32. Premios extraordinarios de fin de estudios	35
TÍTULO III. ACTOS	36
CAPÍTULO 7. Gestión de las actas	36
Artículo 33. Consideraciones generales	36
Artículo 34. Proceso de generación de actos	36
Artículo 35. Calificación de las actas	37
CAPÍTULO 8. Tipo de evaluación	39
Artículo 36. Calificación por evaluación global	39
Artículo 37. Calificación por evaluación continua	39
CAPÍTULO 9. Cierre de actas, enmiendas y archivo	41
Artículo 38. Plazos	41
Artículo 39. Cierre de las actas	42
Artículo 40. Enmiendas a las calificaciones	42
Artículo 41. Archivo de las actas	43
TÍTULO IV: PROGRAMACIÓN Y CALIDAD DE TÍTULOS OFICIALES DE GRADO Y DE MASTER	43
Artículo 42. Programación de títulos oficiales de grado y máster universitario	43
Artículo 43. Criterios generales para programar títulos oficiales de grado y de máster universitario	44
Artículo 44. Criterios específicos para programar títulos interuniversitarios de grado y máster universitario	44

Artículo 45. Criterios específicos para programar títulos de grado y máster universitario impartidos por centros adscritos	45
Artículo 46. Documentación de la propuesta para implantar nuevas titulaciones	45
Artículo 47. Valoración y aprobación de la propuesta para programar nuevas titulaciones	45
Artículo 48. Desprogramación de títulos oficiales de máster	46
Artículo 49. Modificación de planes de estudios y de itinerarios académicos	46
Artículo 50. Garantía de la calidad docente	47
Artículo 51. Sistema interno de garantía de calidad de los centros docentes de la URV	47
DISPOSICIÓN ADICIONAL	47
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	47
DISPOSICIÓN DEROGATIVA	47
DISPOSICIÓN FINAL	48

TÍTULO I. ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO Y PLANES DE ESTUDIOS**CAPÍTULO 1. Estructura del sistema educativo y planes de estudios***Artículo 1. Ámbito de aplicación*

Esta normativa se aplica a los estudios universitarios oficiales conducentes a los títulos de grado y máster universitario de la URV.

Los másteres interuniversitarios se rigen por la normativa de la universidad coordinadora y por el correspondiente convenio.

Artículo 2. Estructuración en ciclos de las enseñanzas universitarias oficiales

Las enseñanzas universitarias conducentes a obtener títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio estatal se estructuran en tres ciclos:

Grado: titulaciones que tienen como finalidad que el estudiante obtenga una formación general, en una o varias disciplinas, y una formación orientada a la preparación para ejercer actividades de carácter profesional.

Máster universitario: titulaciones cuya finalidad es que el estudiante adquiera una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Doctorado: titulaciones cuya finalidad es la formación avanzada del estudiante en tareas de investigación. Pueden englobar cursos, seminarios u otras actividades orientadas a la formación investigadora e incluyen la elaboración y presentación de la tesis doctoral correspondiente, que consiste en un trabajo original de investigación.

Artículo 3. Créditos

El crédito europeo es la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir con los objetivos del programa de estudios y se obtiene una vez hayas superado todas las materias que integran los planes de estudios. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe dedicar para conseguir los objetivos formativos propios de cada una de las materias del plan de estudios correspondiente. Cada crédito corresponde a 25 horas de trabajo del estudiante, con excepción de las prácticas clínicas, que corresponden a 30 horas.

Artículo 4. Carga lectiva

Los planes de estudios de los grados tienen, a todos los efectos, 240 créditos. En los casos que sea determinado por directrices propias, se puede asignar un mayor número de créditos, como son Medicina, con 360 créditos, y Arquitectura, con 330 créditos. Los planes de estudios de 180 créditos desaparecen de acuerdo con el Real Decreto 822/2021 de 29 de septiembre y deben iniciar un proceso de extinción.

Los planes de estudios conducentes a obtener los títulos de máster universitario tienen entre 60 y 120 créditos.

Artículo 5. Itinerarios recomendados y curriculares en los estudios de grado

Es la distribución de las asignaturas de un plan de estudios, con el fin de que ayude al estudiante a cursarlas en un número determinado de años académicos. En función de si el estudiante cursa sus estudios a tiempo completo o parcial, puede haber más de un itinerario recomendado.

Artículo 6. Mención de grado

Los títulos de grado pueden incorporar menciones alusivas a itinerarios o intensificaciones curriculares.

Artículo 7. Especialidad de máster

Los títulos de máster universitario pueden incorporar especialidades en la programación de las enseñanzas que se correspondan con su ámbito científico, humanístico, tecnológico o profesional.

Modalidad docente de los estudios

El Real Decreto 822/2021, de 29 de septiembre establece que los estudios se pueden impartir en modalidad docente presencial, híbrida (o semipresencial) y virtual (o no presencial). Los planes de estudios deben incorporar la modalidad docente escogida, porque condiciona el desarrollo formativo del título.

Artículo 8. Mínor

La Universidad Rovira i Virgili puede impulsar a los menores como una formación complementaria a los contenidos curriculares nucleares de los diferentes estudios. Los menores estarán compuestos por créditos optativos que los estudiantes pueden cursar voluntariamente. Estos créditos pueden integrarse en los planes de estudios de los grados que los centros decidan o pueden cursarse adicionalmente en el total de créditos que configuran la enseñanza.

A partir del curso 2021-22, la URV implanta un menor dedicado al emprendimiento social relacionado con los objetivos de desarrollo sostenible, formado por un conjunto de asignaturas optativas de carácter transversal. Una de las asignaturas podrá ser reconocida por asignaturas propias del plan de estudios cursado por el estudiante. Así pues, los centros deben proponer aquellas asignaturas que, según su contenido y duración en créditos, puedan considerarse equivalentes.

Artículo 9. Currículum oficial del estudiante

Los estudiantes deben configurar su currículum teniendo en cuenta la estructura del plan de estudios de la enseñanza que están cursando.

Es conveniente que, a lo largo del curso y sobre todo después de la publicación de cada acta oficial de evaluación, los estudiantes consulten en la web de la Universidad (<https://www.urv.cat/evia/jsp/alumne/identificacioALU.jsp>) el estado de su situación académica.

Es imprescindible que el estudiante haga esta revisión antes de formalizar la matrícula del último año de estudios para evitar desajustes del expediente puedan acarrear problemas a la hora de expedir el título.

Artículo 10. Prerrequisitos

Cada centro puede tener establecida una relación de prerrequisitos entre asignaturas de los planes de estudios adscritos. Esta relación debe hacerse pública.

Los estudiantes deben tener en cuenta los planes de estudios que establecen prerrequisitos entre asignaturas de diferente curso o cuatrimestre. El concepto de prerrequisito supone que se debe tener aprobada una/s asignatura/s para poder aprobar otra. Los estudiantes se pueden matricular de las dos asignaturas en un mismo período de matrícula, aunque deben tener en cuenta la posibilidad de que no puedan disfrutar de las dos convocatorias.

Tanto en el caso de la asignatura de Prácticas Externas como en el caso de las asignaturas del Trabajo de Fin de Grado y el Trabajo de Fin de Máster, el prerrequisito afecta a la matrícula y, por tanto, se debe tener un mínimo de créditos superados para poder matricularse. Algunos centros tienen establecido este mismo requisito en otras asignaturas, lo que supone que debe tener aprobada una/s asignatura/s para poder matricularse de otra.

Para matricularse del Trabajo de Fin de Grado es necesario tener superados como mínimo 108 créditos, en el caso de los grados de 180 créditos; 168 créditos, en el caso de los grados de 240 créditos; 258, en el caso de grados de 330 créditos; y 288, en el caso de grados de 360 créditos. En el caso de itinerarios de doble grado, se puede establecer un número de créditos distinto. Las enseñanzas con directrices propias deben cumplirlas. Los centros pueden establecer criterios más restrictivos en cuanto al número mínimo de créditos superados, así como establecer prerrequisitos de superación.

Para matricularse del Trabajo de Fin de Máster en los másteres de 120 o 90 créditos, los centros pueden establecer criterios en cuanto al número mínimo de créditos superados. Las enseñanzas con directrices propias deben cumplir lo que ya tengan establecido.

Artículo 11. Extinción de planes de estudios

Simultáneamente a la implantación de un grado/máster, se produce la extinción del plan de estudios que se renueva, en su caso.

Los estudiantes que cursen un grado o máster que inicie el proceso de extinción a partir del curso 2021-22 podrán finalizar sus estudios y dispondrán de dos cursos académicos adicionales para superar las asignaturas que inicien su extinción.

Cuando una titulación tramite una modificación que no implique una reverificación y este hecho suponga una modificación del plan de estudios, se aplicarán los criterios previstos en este artículo.

En este sentido se aprueban calendarios de extinción específicos para cada plan, en los que se hace constar, por cursos, el calendario de implantación del nuevo grado o máster y el calendario de extinción del grado o máster que deja de impartir -se.

El curso en el que se inicia la extinción de una asignatura en concreto, los estudiantes pueden matricularse con derecho a tutoría y el curso siguiente se podrán matricular solo con derecho a examen.

En el caso de asignaturas compartidas con el nuevo grado o máster, el centro puede ofrecer docencia alternativa durante el curso en el que esté vigente la fase de tutoría.

Durante los dos cursos en los que se extingue el plan de estudios, los estudiantes podrán matricular y superar, de forma ordinaria, las asignaturas que corresponden a las prácticas externas, a las asignaturas de TFG y TFM y otras que sean, en criterio del centro, de carácter eminentemente práctico, dado que en este tipo de asignaturas no se aplica el proceso de extinción ni académica ni económicamente.

Si un estudiante no supera una asignatura en proceso de extinción en alguna de las convocatorias de la fase de tutoría o fase de examen, no podrá finalizar el grado o máster en este plan de estudios y podrá solicitar la adaptación al nuevo plan estudios implantado.

Los efectos económicos de la matrícula de asignaturas en proceso de extinción implican que:

- En las asignaturas con tutoría o docencia alternativa, el estudiante debe pagar el importe íntegro del precio del crédito.
- En las asignaturas con derecho a examen, el estudiante debe pagar el 20% del precio del crédito.
- En las asignaturas de PE, TFG y TFM y aquellas que sean eminentemente prácticas, el estudiante debe pagar el importe íntegro del precio del crédito.

CAPÍTULO 2. Contenido de los planes de estudios

Artículo 12. Contenido de los planes de estudios

En la web de la URV se encuentra el despliegue de los planes de estudios de grado y máster universitario vigentes, con indicación de la estructura, el contenido de asignaturas por curso y el número de créditos.

El Real Decreto 822/2021 de 29 de septiembre establece que las ramas de conocimiento deben sustituirse por ámbitos de conocimiento. La disposición transitoria 5.^a establece un plazo máximo de cuatro años para adscribir las enseñanzas a los ámbitos de conocimiento descritos en el anexo I. Las enseñanzas de la Universidad Rovira i Virgili deben adaptarse a

este nuevo marco legal en los próximos años. Sin embargo, en este período transitorio siguen vigentes las adscripciones de las enseñanzas a las ramas de conocimiento que determinaba la normativa anterior.

Artículo 13. Rama de conocimiento

Los estudios de grado y máster universitario están adscritos a alguna de las siguientes ramas de conocimiento:

1. Artes y humanidades
2. Ciencias
3. Ciencias de la salud
4. Ciencias sociales y jurídicas
5. Ingenierías y arquitectura

CAPÍTULO 3. Tipo de estructuras académicas de grado

En la URV existen diferentes tipos de estructuras académicas alguna de las cuales permiten obtener más de una titulación, normalmente con un período adicional de estudios.

Las opciones son:

Artículo 14. Simultaneidad de estudios

El estudiante que ha sido admitido en una enseñanza y cursa los estudios puede preinscribirse al curso siguiente o posteriormente en otra enseñanza del mismo u otro centro, a través del proceso organizado por la Oficina de Acceso a la Universidad. Si es admitido, se matricula y sigue al mismo tiempo ambos estudios.

Hay que tener en cuenta el procedimiento y requisitos establecidos en el trámite administrativo correspondiente.

El estudiante puede solicitar el reconocimiento de créditos de las asignaturas con contenidos similares o coincidentes. En el caso de créditos reconocidos, será necesario abonar el precio establecido en el decreto de precios (tasa reconocimiento + 20% del importe de los créditos reconocidos).

El centro o los centros implicados, si lo consideran conveniente, ante el número de estudiantes solicitantes, pueden establecer un itinerario que facilite el seguimiento de los dos planes de estudios, la mesa de reconocimiento, así como tenerlo en cuenta a la hora de fijar los horarios, a fin de facilitar a los estudiantes la asistencia a las clases.

El estudiante debe matricularse de cada enseñanza en el centro que tenga adscrito el estudio, y tiene dos expedientes.

Para obtener ambos títulos, es necesario que supere las asignaturas de los respectivos planes de estudios.

Artículo 15. Programa formativo de grado

A la hora de elaborar las memorias de verificación de grado, los centros pueden establecer entre las enseñanzas que tienen adscritos programas formativos de grado (PFG). Los PFG comparten un mínimo del 32,5 % de los créditos entre asignaturas de formación básica y obligatorias y hasta un máximo de un 62,5 % de los créditos de la titulación en asignaturas de formación básica, obligatorias y optativas propias del grado. En el caso de PFG que incluyan un grado de 240 créditos y un grado de 180 créditos, el requisito del porcentaje de créditos mínimos que deben compartir se entiende respecto al grado de 180 créditos. Las asignaturas de Prácticas Externas y Trabajo de Fin de Grado no contabilizan en estos cálculos.

El estudiante que ha sido admitido y cursa uno de los estudios que forman parte del PFG, en el curso siguiente o posteriormente puede pedir plaza en otra de las enseñanzas del mismo PFG. La plaza puede obtenerla a través del proceso interno establecido por el centro o también a través de la preinscripción organizada por la Oficina de Acceso a la Universidad. Hay que tener en cuenta el procedimiento y requisitos establecidos en el trámite administrativo correspondiente.

Está establecida una tabla con las asignaturas coincidentes, que son objeto del reconocimiento de créditos, a petición del estudiante. En el caso de los créditos reconocidos, se abonará el precio establecido en el decreto de precios (tasa de reconocimiento + 0% del importe de los créditos reconocidos).

El centro o los centros implicados, si lo consideran conveniente, ante el número de estudiantes solicitantes, pueden establecer un itinerario que facilite el seguimiento de los dos planes de estudio, así como tenerlo en cuenta a la hora de fijar los horarios, para facilitar a los estudiantes la asistencia a la docencia de las asignaturas.

El estudiante debe matricularse de cada enseñanza en el centro que tenga adscrito el estudio, y tiene dos expedientes.

Para obtener ambos títulos, es necesario que supere las asignaturas de los respectivos planes de estudio.

Artículo 16. Programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico.

A petición de uno o varios centros, la URV puede tramitar la organización de un itinerario conjunto entre dos titulaciones que permita seguir los estudios simultáneamente desde el principio. Esto supone que, a la hora de formalizar la preinscripción organizada por la Oficina de Acceso a la Universidad, la persona interesada puede escoger esta opción conjunta. La asignación de la Oficina de Acceso a la Universidad obedece a esta elección y las notas de corte son distintas a la de las enseñanzas por separado.

Los estudiantes que sean asignados a una doble titulación y que ya dispongan de uno de los dos títulos, no podrán matricularse de este itinerario de doble titulación.

El centro o los centros implicados deben establecer un itinerario que facilite el seguimiento de los dos planes de estudios, así como tenerlo en cuenta a la hora de fijar los horarios, para facilitar a los estudiantes la asistencia a clase.

Para las asignaturas coincidentes, el hecho de superar una implica automáticamente la superación de la otra con la misma calificación. En cuanto a los importes económicos que corresponda aplicar, se tendrá en cuenta lo que se determine en el decreto de precios de la Generalitat de Cataluña y acuerde el Consejo Social.

Para obtener ambos títulos, es necesario que el estudiante supere las asignaturas de los respectivos planes de estudios. No podrá solicitar la expedición de uno de los dos títulos hasta finalizar completamente el itinerario de la doble titulación. Es obligatorio superar la asignatura Trabajo de Fin de Grado de ambas titulaciones.

Artículo 17. Agrupación de estudios

Son dos grados de un mismo centro que forman el programa formativo de grado (PFG) y se ofrecen conjuntamente en la oferta de preinscripción. Esto supone que, a la hora de formalizar la preinscripción organizada por la Oficina de Acceso a la Universidad, el estudiante debe escoger esta opción conjunta. Una vez finalizado el primer curso, el estudiante decide cuál de los dos grados desea cursar.

En cuanto a los importes económicos que corresponda aplica, se tendrá en cuenta lo que determine el decreto de precios de la Generalitat de Cataluña.

El estudiante obtiene un único título.

Artículo 18. Grados complementarios

Son dos grados de un mismo centro que comparten el primer y segundo curso, y tienen un número distinto de créditos. Esto supone que, a la hora de formalizar la preinscripción organizada por la Oficina de Acceso a la Universidad, el estudiante debe escoger esta opción conjunta. A partir de segundo o tercer curso, el estudiante decide cuál de los dos grados desea finalizar.

En cuanto a los importes económicos que corresponda aplica, se tendrá en cuenta lo que determine el decreto de precios de la Generalitat de Cataluña.

El estudiante obtiene un único título.

Artículo 19. Mención dual en las enseñanzas universitarias oficiales

La Universidad se ha dotado de un modelo de formación dual con las características metodológicas, el sistema de desarrollo de la docencia, la admisión de los estudiantes, la evaluación de los resultados de aprendizaje específicos y transversales, las calificaciones académicas, el sistema de relación con las empresas o entidades y todas aquellas regulaciones específicas necesarias.

El Real Decreto 822/2021, de 29 de septiembre ha regulado la mención dual de los estudios universitarios oficiales. El artículo 24 de esta norma establece las características que deben

cumplir las enseñanzas para poder obtener la mención dual y también el proceso de verificación o modificación de las enseñanzas que quieran obtenerla (artículos 26, 32 y 33).

Los centros que quieran impulsar enseñanzas con formación dual deben realizar las adaptaciones necesarias y tramitarlas, de acuerdo con el procedimiento que indiquen las unidades responsables.

Artículo 20. Homologación de títulos extranjeros de educación superior condicionada a la superación de requisitos formativos complementarios

Proceso por el cual los estudiantes que hayan obtenido la homologación del título extranjero sujeto a la realización de alguna actividad académica universitaria pueden solicitar evaluarse en la URV, siempre que el grado equivalente esté implantado.

Según se determine en la resolución del ministerio, los estudiantes tendrán que optar por la superación de pruebas de aptitud, realización de un período de prácticas, realización de un proyecto o trabajo, o la superación de cursos tutelados.

La URV desarrolla este proceso en el trámite administrativo correspondiente.

CAPÍTULO 4. Materias/ asignaturas

Artículo 21. Materias/ asignaturas

Una *materia* es una estructura organizativa que tiene que garantizar el logro de una serie de resultados de aprendizaje en cuanto a los conocimientos, las habilidades y las competencias.

Una *asignatura* es la unidad básica en la que se organiza la enseñanza. Una materia puede estructurarse en una o más asignaturas. El estudiante se matricula de asignaturas.

El contenido del plan de estudios se ordena distinguiendo entre:

1. Materias básicas (solo en las enseñanzas de grado)

El artículo 14 del Real Decreto 822/2021, de 29 de septiembre regula el contenido de los planes de estudios de grado: determina el número de créditos de formación básica, así como la vinculación al ámbito de conocimiento de la enseñanza. A medida que los planes de estudios se adapten al nuevo formato previsto en la citada norma deberán revisar el contenido de la formación básica. En el período transitorio hasta que se produzca la adaptación mencionada continúan en vigor las regulaciones actuales para los planes de estudios vigentes.

El plan de estudios debe contener un número mínimo de créditos de formación básica que llegue al menos al 25 % del total de los créditos del título:

En planes de estudio de 180 créditos: 45 créditos de formación básica

En planes de estudio de 240 créditos: 60 créditos de formación básica

En planes de estudio de 330 créditos: 82,5 créditos de formación básica

En planes de estudio de 360 créditos: 90 créditos de formación básica

En cuanto a los créditos de formación básica, al menos el 60 % deben estar vinculados a algunas de las materias que tiene asociadas la rama de conocimiento a la que se ha adscrito el título:

En planes de estudios de 180 créditos: 27 créditos

En planes de estudios de 240 créditos: 36 créditos

En planes de estudios de 330 créditos: 49,5 créditos

En planes de estudios de 360 créditos: 54 créditos

Estas materias deben concretarse en asignaturas con un mínimo de 6 créditos.

Siempre que el título al que el estudiante quiera acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, deben reconocerse al menos el 15 % de los créditos de la enseñanza de origen correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.

En planes de estudios de 180 créditos: 27 créditos

En planes de estudios de 240 créditos: 36 créditos

En planes de estudios de 330 créditos: 49,5 créditos

En planes de estudios de 360 créditos: 54 créditos

2. Materias obligatorias

Son aquellas que es necesario cursar necesariamente y superar para obtener el título. También se considerarán superadas si se les ha aplicado el reconocimiento. El plan de estudios debe determinar el curso y período en que se imparten.

En estas materias se tiene que garantizar el logro de todos los resultados de aprendizaje de la titulación, tanto los específicos como los transversales.

En algunos casos, los planes de estudios pueden programar asignaturas obligatorias opcionales; deben cursarse una o más del bloque que se defina.

3. Materias optativas

Son las que la Universidad ha considerado libremente con ese carácter.

Las materias optativas son consideradas de ciclo y no es necesario determinar su curso.

Los planes de estudio determinan el número de créditos optativos que deben superarse para obtener el título. Para conseguirlos, el estudiante debe escoger las asignaturas de entre la oferta anual de la URV y ajustar ese número de créditos. También se considerarán superadas si se les ha aplicado el reconocimiento.

En la oferta de planes de estudio se pueden incluir asignaturas optativas con una formación orientada a mejorar los resultados de aprendizaje vinculados al compromiso social, los objetivos de desarrollo sostenible y las descritas como resultados de aprendizaje transversales de la URV.

4. Prácticas Académicas Externas

Todos los planes de estudio de grado deben incluir la asignatura Prácticas Académicas Externas, con carácter obligatorio (preferentemente) u optativo.

Los planes de estudios de máster también pueden incluir la asignatura de Prácticas Académicas Externas.

La URV ha fijado un nuevo marco normativo común para todos los centros y órganos de gestión para realizar las Prácticas Académicas Externas. Cada centro debe elaborar y aprobar una normativa propia que desarrolle esta normativa marco y debe ratificarla la comisión delegada del Consejo de Gobierno competente en la materia.

5. Trabajo de Fin de Grado y Trabajo de Fin de Máster

Todos los planes de estudios deben finalizar con la elaboración y defensa de un Trabajo de Fin de Grado o Trabajo de Fin de Máster. Esta asignatura tiene carácter obligatorio y debe constar en todos los planes de estudio.

Los trabajos de fin de grado y de fin de máster se llevan a cabo bajo la supervisión de un director o directora, que tiene la función de orientar y guiar al estudiante en el desarrollo y consecución de su objetivo. Es imprescindible que antes de la presentación y defensa de los trabajos el director o directora comunique por escrito al estudiante la autorización para la defensa; en el caso de que no le dé el visto bueno, en el escrito deben constar también los motivos que fomentan la negativa.

Los estudiantes tienen que defender el trabajo de fin de grado y el trabajo de fin de máster de forma pública y presencial. No obstante, las titulaciones de modalidad semipresencial o virtual y las titulaciones de modalidad presencial que así lo establezcan, pueden optar por organizar la defensa de manera virtual, siempre que se produzcan las condiciones técnicas, administrativas y económicas que permitan la viabilidad. En cualquier caso, con carácter excepcional y después de una solicitud formal y motivada, y firmada por el estudiante y el director o directora, los centros pueden autorizar la defensa en una modalidad virtual o presencial, distinta a la establecida. En los casos sometidos al deber de confidencialidad, el acto de defensa se tiene que adaptar a esta circunstancia.

Propiedad intelectual e industrial y depósito de los trabajos:

- a) Los derechos de propiedad intelectual o de propiedad industrial de los TFG y TFM deben regularse en los términos y condiciones previstos en la legislación vigente. En cualquier caso, en todo uso que pueda hacerse de los TFG y TFM, siempre se hará constar la autoría, la naturaleza del trabajo y la vinculación con la URV.
- b) Los TFG y TFM deben depositarse en el repositorio institucional de la URV. Quienes obtengan una calificación igual o superior a 8 serán visibles y de libre consulta para usos docentes, de investigación o de estudio personal.
- c) Las circunstancias excepcionales que establezca el centro, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el

contenido del TFG y TFM, el centro debe habilitar el procedimiento oportuno para garantizar la no publicidad de estos aspectos.

- d) La Universidad debe establecer los requisitos formales de los TFG y TFM para el depósito en el repositorio institucional.

De acuerdo con lo que establece la normativa de docencia, cada centro debe elaborar una guía que regule de forma específica el desarrollo de las asignaturas del TFG y TFM.

6. Complementos formativos

En el caso de los estudios de máster y doctorado, dada la diversidad de titulaciones de acceso y la variedad de las procedencias de los estudiantes, se puede requerir establecer un proceso de nivelación y homogeneización de los estudios previos superando complementos formativos.

Para los estudios de máster los complementos formativos deben ser preferentemente asignaturas, entre las activadas anualmente, de los títulos de grado que son acceso «natural» al máster.

Para los estudios de doctorado los complementos formativos deben ser asignaturas, de entre las activadas anualmente, de los títulos de máster ligados a créditos de investigación.

Artículo 22. Reconocimiento en estudios de grado

La unidad básica del reconocimiento es la asignatura, teniendo en cuenta el nivel de conocimientos, la identidad de contenidos, las competencias y la carga lectiva. La carga lectiva como mínimo tiene que ser de 2/3 de los créditos.

Artículo 23. Reconocimiento en estudios de grado (Actividades Universitarias Reconocidas, Seminarios Interdisciplinarios y Ciudadanía)

Los estudiantes pueden obtener reconocimiento de créditos por participar en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación hasta un máximo de 6 créditos.

Este reconocimiento se llevará a cabo aplicando la siguiente regulación:

Una vez obtenidos los 6 créditos, el exceso no consta en el expediente académico.

Las actividades deben llevarse a cabo simultáneamente en la enseñanza de grado a la que se quieran incorporar.

Para reconocer estas actividades, se establece que un crédito se obtiene con 25 horas de dedicación a la actividad y calificación de apto o apta.

Por lo general, las actividades se reconocen en la asignatura optativa Actividades Universitarias Reconocidas, que figura en los planes de estudios con 6 créditos. También se pueden ofrecer dos asignaturas (I y II) con menos créditos, de forma que entre ambas sumen 6. Se supera la asignatura por acumulación de actividades cuando los créditos correspondientes a las actividades igualen o superen los créditos de la asignatura.

La asignatura Actividades Universitarias Reconocidas se califica como reconocida en el expediente del estudiante, certificados o SET. No contabiliza a efectos del cómputo de la media del expediente del estudiante.

La Universidad debe establecer una oferta estable de actividades reconocidas.

No obstante, si una vez aprobada esta normativa, alguna unidad propone una nueva actividad, el vicerrectorado competente en la materia tiene que analizar su idoneidad y, si se tercia, la incorporará en la oferta.

El número máximo de créditos que se pueden reconocer anualmente por estas actividades se establece en las siguientes tablas:

	Actividad	Créditos anuales
Actividades culturales	Aula de Teatro de la URV	1
	Coral de la URV	3
	Orfeón de la URV	1
	Orquesta de la URV	3
	Ópera abierta	1
	Aula de Debate de la URV	1
	Aula de Cine de la URV	1
	Créditos de acogida lingüística de la URV	1
	Cursos de la Universidad de Verano de la URV	1/actividad (solo serán válidos los cursos)

		superados hasta julio de 2014)
	Cursos de la Universidad de Verano de la Red Vives de Universidades, que cumplan con los criterios de la URV	2 (máximo durante la carrera)
	Cursos de la Universidad Catalana de Verano de Prada de Conflent	2 (máximo durante la carrera)
	Observatorio de la Igualdad de la URV	1/actividad
	Internacionalización	1/actividad
	Actividades vinculadas a las cámaras de representación (Congreso de los Diputados, Senado, Parlamento etc.)	2 (máximo durante la carrera)
	Promoción de la Seguridad y Salud para los Jóvenes	2
	Colla Castellera de los Pataquers	1
	Participación en la Comisión de la Festa Major de la URV	1
	Actividades de divulgación científica. ComCiencia	1/actividad
	Actividades de la oferta de la Red Aurora autorizados por la URV	3 (máximo por curso)

	Actividades de corta duración cursadas en programas de movilidad	3 (máximo por curso)
--	--	----------------------

	Actividad	Créditos anuales
Actividades deportivas	Campeonatos internacionales	1
	Campeonatos estatales	1
	Campeonatos autonómicos	1
	Programas de promoción de la práctica deportiva (cursos, ligas o actividades organizadas por Deportes URV)	1/actividad
	Deportistas de alto nivel	1

	Actividad	Créditos anuales
Representación estudiantil	Consejo de Gobierno, comisiones delegadas y Claustro o Consejo Social	2
	Órganos de gobierno colegiados (excepto Consejo de Gobierno, comisiones delegadas y Claustro o Consejo Social)	1
	Copresidentes del Consejo de Estudiantes de la URV	3

	Delegados y subdelegados de curso	1
	Actividades externas a la URV y actividades vinculadas a la representación organizadas por la propia URV	1
	OFES Ferias Enseñanza	3
	Participación en la Asociación Europea de Estudiantes (European Students ' Union – ESU)	2

	Actividad	Créditos anuales
Actividades solidarias y de cooperación	Voluntariado URV	Hasta 3 créditos por actividad en función de su duración (<i>que puede ser puntual, semestral o de curso académico</i>)
	Programa Colabora en un proyecto de cooperación internacional	Hasta 3 créditos por actividad en función del proyecto y su duración (<i>que puede ser puntual, semestral o de curso académico</i>)
	Proyectos convocados por la Comisión URV Solidaria	Hasta 3 créditos por actividad en función del proyecto y su duración (<i>que puede ser puntual,</i>

		<i>semestral o de curso académico</i>
	Proyectos de sensibilización	Hasta 2 créditos por actividad en función del tipo de actividad que sea
	Actividades formativas y de capacitación en materia de cooperación, voluntariado y justicia social	1/actividad
	Programas de Mentoría Social	Hasta 3 créditos por actividad en función de su duración (<i>que puede ser puntual, semestral o de curso académico</i>)
	Agentes de prevención de acoso	1

Los estudiantes de grado pueden reconocer las actividades organizadas por el Servicio de Lenguas y Publicaciones de la URV que supongan tanto el aprendizaje de idiomas extranjeros como inglés, francés, alemán, italiano y portugués, como la adquisición de conocimientos superiores y de lenguaje de especialidad de catalán, en todos los casos con el certificado del nivel alcanzado. En el siguiente cuadro se establece el número máximo de créditos anuales objeto de reconocimiento.

Formación en idiomas extranjeros	Nivel	Créditos
	Nivel A1 y superiores de francés, alemán, italiano y portugués	3/actividad

	Nivel A2 y superiores de inglés	3/actividad
--	---------------------------------	-------------

	Nivel	Créditos
Formación en catalán	Nivel C2	3/ actividad
	Lenguaje jurídico catalán	2/ actividad

Los centros de la URV pueden reconocer actividades adicionales que tengan relación con su programa formativo. Los centros pueden organizar y gestionar, con la aprobación de la junta de centro, las actividades que sean susceptibles de reconocimiento para los estudiantes que cursen sus enseñanzas. Lo deben hacer a través de la asignatura optativa Seminarios Interdisciplinarios o la asignatura obligatoria de Ciudadanía (cuando el centro haya acordado que se supera por reconocimiento de créditos).

El reconocimiento de 1 crédito requiere, en el caso de las actividades universitarias reconocidas, un mínimo de 20 horas presenciales y 5 horas dedicadas a trabajo autónomo del estudiante. Si el centro considera que la actividad requiere otro tipo de distribución, es necesario presentar la propuesta justificada al vicerrectorado competente en la materia.

En caso de actividades que se realicen de forma virtual, debe controlarse el seguimiento de la dedicación del estudiante. El estudiante debe presentar obligatoriamente un trabajo para recibir la calificación.

El reconocimiento de 1 crédito requiere, en el caso de las asignaturas de Ciudadanía y Seminarios Interdisciplinarios, un mínimo de 10 horas presenciales y un máximo de 15 horas dedicadas a trabajo autónomo del estudiante. En caso de que se proponga este número de horas no presenciales, deberían quedar justificadas las horas de trabajo autónomo; es decir, habría que incluir los requisitos del trabajo en cuanto a extensión mínima, obligatoriedad de uso de fondos bibliográficos u otros requisitos que garanticen su calidad académica. En caso de que estas 15 horas de trabajo autónomo sean tareas distribuidas durante la actividad, también debe especificarse su planificación, características y evaluación.

El Consejo de Estudiantes de la URV puede presentar proyectos de actividades susceptibles de reconocimiento que se ofrezcan a toda la URV con el visto bueno del vicerrectorado competente en materia de estudiantes. Estos proyectos deben ser tramitados por un centro o unidad de la URV.

También pueden ser reconocidas las actividades transversales organizadas por organismos vinculados a la URV o por otras instituciones, cuando exista un convenio previo con el vicerrectorado competente de la Universidad en el que se les otorgue expresamente la calidad de actividad con reconocimiento en créditos.

La comisión delegada del Consejo de Gobierno competente en la materia debe aprobar las actividades no incluidas en las tablas anteriores aplicables a todos los estudiantes de grado de la URV y los créditos que corresponden a cada una.

La oferta de actividades reconocidas debe publicarse antes del inicio del curso académico.

La inscripción a la actividad se realizará en la unidad que la organiza y en las condiciones que esta misma unidad establezca.

La evaluación de cada actividad requiere un porcentaje de asistencia y la presentación de una memoria. El organizador evalúa la actividad como apta o no apta. La unidad de gestión debe hacer llegar a cada secretaría la relación de estudiantes inscritos y la calificación.

El reconocimiento por representación estudiantil requiere acreditar la asistencia a todas las sesiones de cada curso académico (justificando adecuadamente alguna ausencia, si procede) y una memoria justificativa de la actividad llevada a cabo. En cualquier caso, se requerirá asistencia a un mínimo del 80% de las sesiones. Corresponde al secretario o secretaria del órgano de gobierno de la unidad correspondiente certificar la asistencia de los estudiantes y evaluar como apta o no apta la memoria presentada. En el caso de los delegados de curso y agentes de prevención de acoso, los decanatos y las direcciones de cada centro y el Observatorio de la Igualdad, respectivamente, deben elaborar un informe que evalúe las actividades antes de realizar el reconocimiento de créditos. En el caso de la copresidencia del Consejo de Estudiantes, el vicerrectorado competente en la materia tendrá que hacer la evaluación.

Para incorporar los créditos reconocidos en el expediente académico, es necesario abonar el precio que determine el decreto de precios de la Generalitat de Cataluña.

CAPÍTULO 5. Resultados de aprendizaje

Artículo 24. Concepto de resultados de aprendizaje

La URV debe ofrecer a los estudiantes todos los medios necesarios para alcanzar una educación integral, que amplíe los conocimientos y habilidades en todas las áreas del conocimiento humano y que las profundice significativamente en el ámbito de la especialización que hayan elegido, y prepararlos para aplicar los conocimientos en una profesión y para el desarrollo personal propio a través de una formación continua a lo largo de la vida.

Todos los planes de estudios deben permitir un equilibrio adecuado entre profundidad en la especialización y amplitud de conocimiento. En este sentido, las materias básicas y obligatorias de un plan de estudios deben proporcionar la profundidad suficiente en la especialización, la requerida para los conocimientos, las habilidades y las competencias

necesarias para el ejercicio profesional en el ámbito respectivo, mientras que las materias optativas han de permitir al estudiante profundizar en aspectos concretos que le interesen, así como, de forma especial, ampliar los conocimientos y habilidades en ámbitos distintos a los de la titulación elegida.

Por otra parte, existen habilidades y competencias que todos los estudiantes de la URV deben alcanzar, de modo que cualquier titulación de la URV sea garantía, y constituyen los resultados de aprendizaje transversales de la URV.

Artículo 25. Organización de los resultados de aprendizaje

Los resultados de aprendizaje transversales de cada titulación de grado y máster de la URV constan en la memoria de verificación y corresponden al modelo vigente en el momento en que se aprobó la memoria o se modificó.

Con carácter general y de acuerdo con el nuevo modelo, los resultados de aprendizaje actuales son:

Grado:

ST1. Gestionar la información y el conocimiento con el uso eficiente de las TIC.

ST2. Resolver problemas de manera crítica, creativa e innovadora en el ámbito de estudio correspondiente.

ST3. Explicar información de manera clara y precisa, oralmente y por escrito a varias audiencias.

ST4. Utilizar la información propia del ámbito de estudio en lengua extranjera.

COT1. Trabajar en equipo con responsabilidad e iniciativa dentro de su ámbito de estudio.

COT2. Evaluar el proceso de aprendizaje propio para mejorar académicamente y profesionalmente.

COT3. Aplicar los principios y los valores democráticos, incluyendo la perspectiva de género.

Máster:

ST1. Formular valoraciones con la gestión eficiente de las TIC

ST2. Resolver problemas complejos de manera crítica, creativa e innovadora en contextos multidisciplinares.

ST3. Explicar información de manera clara y precisa, oralmente y por escrito a varias audiencias.

COT1. Trabajar en equipo y en contextos complejos.

COT2. Evaluar el proceso de aprendizaje propio para mejorar académicamente y profesionalmente.

COT3. Aplicar los principios y los valores democráticos incluyendo la perspectiva de género.

La estrategia que permitirá al estudiante trabajar y alcanzar los resultados de aprendizaje transversales de titulación es concretándolos en las diferentes materias/asignaturas

propias de los planes de estudios de la URV. Esta concreción se define de manera estándar a través de los resultados de aprendizaje de materia y se integra en las diferentes materias/asignaturas.

Los resultados de aprendizaje se trabajan y se evalúan siguiendo el mapa de resultados de aprendizaje descrito en la memoria de cada titulación.

En el caso del plan piloto, se fija el siguiente baremo para cuantificar los resultados de aprendizaje:

- Básico
- Medio
- Alto
- Muy alto

El conocimiento de terceras lenguas es primordial para que los estudiantes logren un elevado grado de empleabilidad, calidad de la inserción laboral y tengan facilidad para acceder a la literatura científica y a la actualización de la formación. En este sentido, la Universidad realizará todos los esfuerzos a su alcance con los recursos disponibles para implementar políticas y acciones que contribuyan a incrementar progresivamente el conocimiento de terceras lenguas entre los estudiantes y titulados.

Los estudiantes, cuando inicien sus estudios universitarios de grado, tendrán que hacer una prueba de nivel de idioma extranjero durante el primer curso. Al finalizar los estudios tendrán que hacer una nueva prueba de nivel para evaluar su progresión. El estudiante puede sustituir esta prueba por la acreditación de su nivel de entrada y posteriormente de salida, siempre que haya superado una de las pruebas que figuran en la lista oficial del CIC.

Los estudiantes que dispongan de una acreditación de nivel B1 o superior de conocimiento de las lenguas evaluadas en las PAU (inglés, alemán, francés e italiano) pueden entregarla en su secretaría para que se incorpore a su expediente y se haga constar en el suplemento europeo al título o equivalente.

TÍTULO II. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE ASIGNATURAS

CAPÍTULO 6. Evaluación

Artículo 26. Convocatorias de evaluación

Los estudiantes matriculados en la URV siguen el sistema ECTS y tienen derecho a dos convocatorias de evaluación.

Sin embargo, hay casos en los que el estudiante sólo puede disponer de una convocatoria de evaluación:

- a) Asignaturas con carácter eminentemente práctico cuando el centro lo acuerde. Esta circunstancia debe darse a conocer expresamente al estudiante a través de la guía docente de la asignatura afectada.

- b) Asignaturas cursadas en una estancia de movilidad (estudiantes OUT).
- c) Asignaturas del grado de Antropología y Evolución Humana.
- d) Asignaturas del máster universitario en Ingeniería Computacional y Matemática.
- e) Asignaturas del máster universitario en Mecánica de Fluidos Computacional.
- f) Asignaturas del máster universitario en Inteligencia Artificial.

Los estudiantes que no han presentado la documentación requerida, los estudiantes de máster con matrícula condicionada o los estudiantes que no han hecho efectivo el importe del recibo de matrícula en la fecha de vencimiento se consideran suspendidos temporalmente. Estos estudiantes figuran en el acta de evaluación y son calificados por el profesorado, aunque las calificaciones no tienen validez académica hasta que regularicen su situación económica.

Una vez que el estudiante haya aportado la documentación o haya abonado el importe pendiente dentro del plazo fijado, las calificaciones que figuran en el acta tendrán validez académica.

La calificación de la primera convocatoria corresponde a la evaluación continua, que el profesorado ha ido realizando durante el período de docencia de la asignatura, de acuerdo con lo que prevé la guía docente.

Sólo en los estudios de grado, tal y como establece el artículo 5 de esta normativa, de acuerdo con la organización del centro, esta primera evaluación puede comportar o no la emisión del acta oficial de evaluación. En los estudios de máster universitario, las calificaciones de ambas convocatorias se recogen en una única acta de evaluación.

Los estudiantes que no hayan superado la asignatura pueden presentarse en la segunda convocatoria. El centro debe determinar el calendario de pruebas, que debe difundirse.

Las convocatorias se llevan a cabo de forma general de acuerdo con el siguiente modelo. En los estudios de grado, en algún centro se han podido autorizar cambios puntuales a este planteamiento general, por lo que es necesario consultar el calendario específico de cada centro:

CONVOCATORIAS / ACTOS DE EVALUACIÓN
Asignaturas 1.º cuatrimestre
1.ª conv. evaluación continua: diciembre (DS) o, en algunos grados, enero (GE), según acuerde el centro. (*)
2.ª conv.: enero (GE) o febrero (F).

Para las asignaturas de TFG y TFM: enero (GE) y junio (J)
<i>Para la asignatura de Prácticas Externas de grado y máster: enero (GE) y si el centro acuerda una segunda convocatoria, junio (J).</i>
Asignaturas de 2.º cuatrimestre o anuales
1.ª conv. evaluación continua: mayo (MA) o, en algunos grados, junio (J), según acuerde el centro. (*)
2.ª conv.: junio (J).
Para las asignaturas de TFG y TFM: junio (J) y septiembre (S). <i>Para la asignatura de Prácticas Externas de grado y máster: junio (J) y, si el centro acuerda una segunda convocatoria, septiembre (S)</i> <i>El estudiante puede solicitar el anticipo de convocatoria de junio (J) a enero (GE) y, a criterio del centro, de septiembre (S) a junio (J).</i>

(*) A la hora de tomar el acuerdo, deberá tener en cuenta que el estudiante debe conocer con un margen suficiente la calificación, para que pueda prepararse convenientemente para la segunda convocatoria, si procede.

Artículo 27. Actividades evaluativas

Las actividades evaluativas deben realizarse dentro del período docente y deben finalizar de acuerdo con los calendarios fijados en la Normativa de docencia.

Antes de que finalice el mes de septiembre para las asignaturas de primer cuatrimestre y anuales y antes de que finalice el mes de enero para las asignaturas de segundo cuatrimestre, los profesores deben haber concretado el tipo de actividades evaluativas y el calendario en el que se llevarán a cabo. En todo caso el estudiante debe conocer la información completa de las actividades evaluativas de las asignaturas con suficiente antelación.

En el caso de las actividades evaluativas, el estudiante debe identificarse presentando el carné de estudiante URV, el DNI, el NIE o el pasaporte. El profesor puede pedirle la identificación en cualquier momento de la actividad evaluativa y verificar visualmente que la persona que presenta la documentación es efectivamente su titular.

Esta verificación es necesaria para admitir la prueba como válida y se tiene que informar al estudiante con suficiente antelación de la forma en que se tiene que identificar. En cuanto a

las pruebas a distancia, se tendrá que informar del sistema de comunicación en caso de posibles incidencias técnicas.

Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados y calificados de todas las asignaturas de las que se han matriculado, de acuerdo con el calendario de evaluación fijado por el centro, respetando los prerrequisitos/incompatibilidades fijados en el plan de estudios correspondiente.

En general, los estudiantes que, una vez superada una asignatura en primera convocatoria, quieran mejorar la nota obtenida dentro de ese mismo curso académico, deben presentar una solicitud al decanato del centro, el cual, en función de los argumentos presentados por el estudiante, autorizará o no la petición. Esta solicitud comporta la renuncia a la segunda convocatoria de la asignatura. Esta segunda convocatoria debe tener lugar en la fecha prevista en el calendario de evaluación de la asignatura. La nueva calificación, se haya mejorado o no, sustituye a la anterior (primera convocatoria). Teniendo en cuenta que el estudiante puede gozar de dos convocatorias, los centros pueden establecer otra organización.

El departamento debe garantizar que la vigilancia de las actividades evaluativas, cuando proceda, sea realizada por el profesorado relacionado con la materia.

El profesorado puede establecer en la guía docente aquellas medidas que considere oportunas para el buen desarrollo de las actividades evaluativas. Las medidas pueden incluir limitaciones en cuanto al uso o tenencia de dispositivos de comunicación y transmisión de datos durante la realización de las pruebas y el estudiantado deberá cumplirlas obligatoriamente.

Los estudiantes tienen derecho a un justificante documental al finalizar la actividad evaluativa como comprobante de que lo han realizado.

Los estudiantes tienen derecho a solicitar que los resultados de toda prueba, trabajo o actividad evaluativa realizada estén de acuerdo con el sistema de evaluación previamente establecido.

Cuando un estudiante, por causas de fuerza mayor, no pueda asistir a una actividad evaluativa antes de la fecha establecida puede solicitar al centro que se acuerden medidas alternativas. Cada centro debe hacer público el procedimiento para hacer la solicitud. En caso de ser aceptada, el coordinador o coordinadora de grado o del máster junto con el profesorado de la asignatura deben acordar el mejor sistema para garantizar la evaluación. En aquellos supuestos en los que esto implique la repetición de la misma actividad, no se podrá fijar la nueva fecha más allá de un mes a partir de la fecha prevista para la prueba. Se entiende que las causas de fuerza mayor deben estar relacionadas básicamente con enfermedades o accidentes que haya podido sufrir el estudiante. Se acreditará a través de un certificado médico oficial, informe de urgencias o documento similar, en el que conste el período previsto de convalecencia. El centro, sin embargo, puede aceptar otras causas de gravedad similar.

En este supuesto se incluyen también aquellos estudiantes que representen a la URV en competiciones oficiales (debates universitarios, competiciones deportivas nacionales o internacionales y otros), así como los estudiantes que tengan el reconocimiento de deportistas de alto nivel cuando asistan a competiciones nacionales o internacionales.

Cuando una actividad evaluativa sea incompatible con el resto de actividades deportivas de los estudiantes que son deportistas de alto nivel, el centro puede acordar, si cabe, medidas alternativas para la evaluación.

También se pueden acordar medidas alternativas de evaluación, para un estudiante cuando lo recomiende el Servicio de Atención Psicológica.

En casos excepcionales, cuando la causa que ha motivado la no presentación era imprevisible antes de la realización de la actividad evaluativa, podrá solicitarlo hasta siete días después de que se haya llevado a cabo. La solicitud debe realizarse mediante escrito razonado, acompañado de la justificación documental correspondiente. El centro debe revisar el caso, resolver la solicitud y concretar la forma de recuperación de la actividad evaluativa o bien denegarla razonadamente. En el primero de los casos debe informar al departamento afectado.

Cuando por causas de fuerza mayor no pueda realizarse una actividad evaluativa en la fecha y horas fijadas, el profesor o profesora responsable de la asignatura junto con el coordinador o coordinadora del grado o del máster deben tomar las medidas oportunas.

Las actividades evaluativas realizadas por los estudiantes forman parte de un expediente administrativo de evaluación y como tales se consideran propiedad de la URV.

El profesorado debe conservar el material escrito de las pruebas evaluativas, grabaciones o anotaciones de las pruebas orales, los trabajos y memorias hasta la finalización del curso académico siguiente. Finalizado este plazo, los trabajos y las memorias pueden devolverse a los estudiantes a petición propia, excepto en los casos en que estén pendientes de resolución de recurso, que deberán conservarse hasta su resolución formal. Pasados los meses de junio a septiembre siguientes sin que el estudiante no lo haya pedido, se considerará que renuncia a la devolución de los trabajos.

En el caso de pruebas realizadas con formato electrónico o audiovisual, el profesor o profesora responsable de la asignatura debe conservar el material entregado por el estudiante.

La reproducción total o parcial de esta documentación o la utilización para cualquier otro fin debe contar con la autorización fehaciente del autor o autores. El material no reclamado debe destruirse siguiendo el protocolo establecido para la protección de datos de carácter personal.

Los departamentos deben garantizar la conservación de los enunciados de las actividades evaluativas como mínimo el curso académico siguiente.

Cuando se trate de evaluación final de habilidades prácticas, para cada estudiante se consignarán por escrito las habilidades evaluadas, la puntuación correspondiente a cada

una y el profesor o profesora que haya realizado la evaluación. Este material debe conservarse como mínimo durante el siguiente curso académico.

En el caso de pruebas orales, los centros deben establecer los mecanismos necesarios para garantizar el derecho de los estudiantes a una valoración objetiva y a la posibilidad de interponer un recurso en caso de desacuerdo con la valoración.

Como norma general, en el caso de exámenes orales cuya calificación represente un 40% o más de la nota de la asignatura, el departamento debe nombrar un tribunal que debe estar compuesto por dos miembros del mismo departamento, uno de ellos debe ser el docente de la asignatura. Este docente debe conservar como material de evaluación, al menos, una hoja para cada estudiante en la que, además de sus datos, deben constar las preguntas formuladas y una breve valoración de cada una de las respuestas. Este tribunal de dos profesores podrá sustituirse por la habilitación de un sistema de grabación del examen oral, que permitirá poner el examen a disposición del eventual tribunal de revisión.

En el caso de asignaturas que se imparten total o parcialmente en un centro de trabajo, el tutor o tutora de empresa debe redactar un informe para evaluar los resultados de aprendizaje del estudiante de acuerdo con las competencias y los criterios evaluativos definidos en la guía docente. Cuando estas asignaturas o estancias en prácticas tengan una duración superior a 9 créditos, se podrán redactar dos informes, el primero se emitirá hacia la mitad de la estancia del estudiante en la empresa y el segundo, cuando esté finalizando.

Artículo 28. Calificaciones

En los estudios de grado, los centros pueden acordar si formalizan las calificaciones en una sola acta, que corresponde a la segunda convocatoria, o en dos actas, que corresponde a la primera y segunda convocatoria.

En los estudios de máster universitario, los centros deben incluir las calificaciones correspondientes a las dos convocatorias de evaluación en un acta única.

Las calificaciones deben hacerse públicas, como máximo:

1. Para las enseñanzas en las que se transcriban las calificaciones correspondientes a las dos convocatorias de evaluación en dos actas:

Para la primera convocatoria de evaluación el plazo máximo será el día establecido por el centro para publicar las calificaciones finales.

Para la segunda convocatoria será siete días después de la última prueba, sin exceder en ningún caso la fecha prevista de cierre de las actas: 22 de febrero para las asignaturas de primer cuatrimestre y 6 de julio para las asignaturas de segundo cuatrimestre.

2. Para las enseñanzas en las que se transcriban las calificaciones correspondientes a las dos convocatorias de evaluación en una única acta:

Para la primera convocatoria las calificaciones se hacen públicas a través del entorno virtual de formación o del sistema equivalente, hasta como máximo el día establecido por el centro para publicar las calificaciones finales.

Para la segunda convocatoria será siete días después de la última prueba, sin exceder en ningún caso de la fecha prevista de cierre de las actas.

Los estudiantes conocen las calificaciones oficiales de las diferentes asignaturas consultando el expediente académico, disponible en la intranet de la página web de la URV.

La calificación final de las asignaturas debe coincidir con las notas de las actividades evaluativas de las que los estudiantes han sido informados de acuerdo con los criterios establecidos en la guía docente.

De acuerdo con lo que establece el artículo 37 de esta normativa, los resultados de todas las actas de evaluación continuada de las asignaturas se tienen que mostrar a los estudiantes de manera individual, dado que constituyen un elemento efectivo de su proceso de aprendizaje. Para su notificación se tiene que utilizar preferentemente el libro de cualificaciones del aula virtual y, si no hay, un mensaje de correo electrónico particular a cada estudiante. De acuerdo con la disposición adicional 20.^a de la Ley orgánica 4/2007, también se puede colgar una lista con las notas correspondientes. Si se quiere utilizar este sistema, cada estudiante solo puede ser identificado con las posiciones 4, 5, 6 y 7 de su documento de identificación (DNI, NIE, pasaporte, etc.) y dejar el resto de posiciones con el carácter «*»

Desde la finalización del periodo lectivo hasta la fecha de cierre de actas, el profesor o profesora tiene que mostrar al estudiante que lo solicite, quiénes son las personas que han obtenido matrícula de honor en su grupo clase, su nota final y cualquier otro aspecto que el profesor o profesora considere adecuado de los que ha tenido en cuenta para otorgar las matrículas.

Artículo 29. Realización demostrativamente fraudulenta de actividades evaluativas

La realización demostrativamente fraudulenta de alguna actividad evaluativa de alguna asignatura tanto en soporte material como virtual y electrónico puede comportar al estudiante la nota de suspenso de esta actividad evaluativa, en función de la magnitud del fraude.

Con independencia de ello, frente a la gravedad de los hechos, el centro puede proponer que se inicie un expediente disciplinario, que será incoado mediante resolución del rector.

Artículo 30. Revisión de las calificaciones finales

El estudiante que no esté de acuerdo con la calificación final de la primera convocatoria y/o segunda convocatoria, así como, en su caso, de la convocatoria adicional, de una asignatura tiene derecho a la revisión, tal y como se determina en esta normativa.

Si la reclamación del estudiante es sobre incidencias técnicas producidas en la realización de la prueba utilizando una plataforma virtual, deberá dirigirse al vicerrector o vicerrectora competente en la materia. El vicerrectorado correspondiente debe pedir los informes técnicos pertinentes y resolver la instancia. Si se considera necesario, el vicerrectorado puede nombrar una comisión formada por tres miembros técnicos de entre los ámbitos de

la informática, de los recursos educativos, de la gestión académica o cualquier otra persona experta en la materia, para evaluar y resolver la solicitud de reclamación. Los plazos serán los mismos que los establecidos para las reclamaciones sobre calificaciones.

1. Revisión ordinaria

Delante:	Del profesor o profesora responsable de la asignatura.
Cuándo:	<p>En la fecha, hora y lugar que el docente haya dado a conocer junto a la calificación final de la asignatura.</p> <p>La revisión puede realizarse a partir del día siguiente de la publicación de las calificaciones y siempre dentro de los 6 días hábiles posteriores a la publicación.</p>
Cómo:	<p>Según el tipo de asignatura de que se trate, la revisión se llevará a cabo entre:</p> <p>Asignatura ordinaria: el profesor o profesora responsable y el estudiante.</p> <p>Prácticas Externas y asignaturas en formación dual: el profesor tutor o profesora tutora y el estudiante.</p> <p>Trabajo de Fin Grado y de Fin de Máster:</p> <p>Si el trabajo no ha llegado al acto de defensa, debe realizarse entre el tutor o tutora del trabajo y el estudiante.</p> <p>Si el trabajo ha sido defendido, la revisión debe realizarse con el secretario o secretaria del tribunal de evaluación y el estudiante.</p> <p>Se deberá mostrar la actividad o pruebas evaluativas si lo solicita el estudiante.</p>
Resolución:	<p>La calificación resultante de la revisión será la que el profesor o profesora haga constar en el acta oficial correspondiente.</p> <p>El caso de los trabajos de fin de grado y de máster, el tutor o la tutora, si es el caso, debe notificar por escrito que no da el visto bueno a la presentación y la defensa, y debe hacer constar los motivos de la negativa.</p>

2. Si el estudiante no está de acuerdo con el resultado de la revisión, podrá recurrir contra la calificación final de las asignaturas.

Reclamación ante el departamento

Delante:	Dirección del departamento.
Cuándo:	Como máximo 6 días hábiles después de la revisión ordinaria.
Cómo:	<p>Según el tipo de asignatura de que se trate, la solicitud debe dirigirse por escrito a los siguientes cargos:</p> <p>Asignatura ordinaria: al director o directora del departamento al que esté adscrito el docente responsable de la asignatura.</p> <p>Prácticas Externas y asignatura en formación dual: al director o directora del departamento al que esté adscrito el tutor o tutora de la asignatura.</p> <p>Trabajo de Fin Grado y de Fin de Máster: al director o directora del departamento al que esté adscrito el tutor o tutora del trabajo o el secretario o secretaria del tribunal de evaluación, según corresponda.</p>
Dónde:	El escrito debe presentarse en el Registro General o en la sede del registro auxiliar dirigido al departamento al que esté adscrito el docente correspondiente.
Procedimiento interno:	<p>Como máximo 6 días hábiles posteriores a la fecha de registro de la reclamación, el director o directora del departamento debe nombrar y convocar un tribunal (constituido por tres miembros, de los cuales al menos dos deben ser profesores permanentes y ninguno de ellos debe haber participado en la calificación recurrida).</p> <p>El tribunal requerirá al docente responsable las muestras evaluativas recurridas y un informe por escrito en el que se detalle la evaluación y revisión realizadas.</p>

	<p>El tribunal también puede requerir una entrevista con el estudiante.</p> <p>Como máximo 12 días hábiles después de haber presentado la reclamación en el registro, el tribunal emitirá un informe detallado en el que haga constar si ratifica la calificación o si la rectifica.</p> <p>Si rectifica la calificación será necesario, además, que se emita un acta, firmada por todos los miembros del tribunal, en el que debe figurar la nueva calificación.</p> <p>En este mismo plazo, el tribunal enviará el informe y, en su caso, el acta adicional al director o directora del departamento.</p>
Resolución:	<p>El director o directora del departamento debe notificar la resolución al estudiante, al profesor o profesora, al centro y a la secretaría adjuntando el acta adicional, si procede. A continuación, la secretaría de centro ya puede introducir la enmienda de calificación que corresponda.</p>

3. Contra el acuerdo del tribunal, el estudiante puede presentar recurso de alzada ante el rector de la URV.

Sin embargo, este recurso solo puede interponerse contra los aspectos formales de procedimiento de la revisión y no comportará en ningún caso una nueva valoración técnica de las actividades evaluativas objeto del recurso.

Recurso de alzada ante el rector

Delante:	Rector de la URV
Cuándo:	1 mes a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución del tribunal.

Cómo:	El estudiante debe presentar un escrito en el que debe hacer constar las alegaciones.
Dónde:	En el Registro General/ auxiliar de la URV.
Procedimiento interno:	<p>Teniendo en cuenta el principio de discrecionalidad técnica de los tribunales evaluadores, el Rectorado no puede convertirse en un segundo tribunal evaluador a la hora de fiscalizar las calificaciones obtenidas por los estudiantes. Se entiende que el tribunal evaluador, por su condición de experto en la materia objeto de la evaluación, goza de una discrecionalidad técnica que no podrá ser revisada posteriormente en segunda instancia.</p> <p>El Rectorado revisará de forma precisa el cumplimiento estricto del procedimiento establecido en todas las fases de revisión de las calificaciones.</p>
Resolución:	<p>Se valorará la adecuación o no al procedimiento de revisión y reclamación y se resolverá en consecuencia.</p> <p>La resolución debe notificarse al estudiante, al director o directora del departamento y al centro.</p>

En las acciones propias de la evaluación formativa y continuada, que pueden llevarse a cabo en el contexto del aula o de la tutoría, no se aplica este procedimiento para la revisión de la calificación final de la asignatura.

Artículo 31. Sistema de calificaciones

1. Régimen jurídico aplicable

El sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias que se aplica a cada asignatura está regulado en el RD 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio estatal:

CALIFICACIÓN	EQUIVALENCIA ⁽¹⁾	EQUIVALENCIA ⁽³⁾
--------------	-----------------------------	-----------------------------

Menos de 5 (suspenso)	0	0
5 (aprobado compensado)	5 ⁽²⁾	1
5,0-6,9 (aprobado)	6	1
7,0-8,9 (notable)	8	2
9,0-10 (excelente)	9,5	3
9,0-10 (matrícula de honor)	10	4

⁽¹⁾ Equivalencia a utilizar en el caso de que en el expediente del estudiante no consten la totalidad de las calificaciones numéricas según la escala 0 a 10.

⁽²⁾ Solo en los casos en los que el centro haya aprobado este tipo de evaluación.

⁽³⁾ Equivalencia a utilizar para calcular la nota en base 4.

Una asignatura se considera superada a partir de la calificación 5.

En el caso de dobles titulaciones vinculadas a distintos centros, la calificación de aprobado compensado se aplicará según acuerden los centros implicados.

2. Cálculo de la media de expediente

a) Calificación global (0-4)

La ponderación del expediente se calcula siguiendo el siguiente criterio:

La suma de los créditos superados multiplicados cada uno por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias anterior, y dividida por el número de créditos superados por el estudiante.

A estos efectos:

En las asignaturas reconocidas, se tendrá en cuenta la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en los estudios previamente cursados.

En las asignaturas convalidadas procedentes de estudios universitarios extranjeros, se tendrá en cuenta la equivalencia en puntos correspondientes a la calificación obtenida en el centro extranjero de procedencia.

Para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia.

Los reconocimientos de créditos que no supongan calificación no computarán a la hora de calcular la media del expediente académico.

b) Media de expediente académico (0-10)

La media del expediente académico de cada estudiante es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

Suma de los créditos superados por el estudiante multiplicados cada uno por el valor de las calificaciones que corresponda, dividida por el número de créditos totales superados por el estudiante.

A estos efectos:

Las asignaturas tienen una calificación cuantitativa en función de la escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal.

En las asignaturas reconocidas, se tendrá en cuenta la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en los estudios previamente cursados.

En las asignaturas convalidadas procedentes de estudios universitarios extranjeros, se tendrá en cuenta la equivalencia en puntos correspondientes a la calificación obtenida en el centro extranjero de procedencia.

Para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia.

Los reconocimientos de créditos que no supongan calificación no computarán a la hora de calcular la media del expediente académico.

Artículo 32. Premios extraordinarios de fin de estudios

1. Cada curso académico la URV otorga premios extraordinarios de fin de estudios a los titulados, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

2. Pueden optar a estos premios los titulados que hayan finalizado los estudios con la media de expediente más alta (0-10) el curso anterior a aquel en que se concede el premio, siempre que como mínimo obtengan la calificación de notable (8).

En estudios de grado se puede conceder un premio por cada 80 titulados por enseñanza y fracción de 80

hasta 80 titulados: 1 premio

de 81 a 160 titulados: 1 premio adicional

y el mismo criterio sucesivamente

En estudios de máster se puede conceder un premio por cada máster universitario.

Los estudiantes de planes de estudios en extinción deben añadirse al número de estudiantes del nuevo grado equivalente en el momento que pueda conceder premios porque haya finalizado la implantación de todos los cursos.

3. Las oficinas de apoyo al decanato o dirección del centro, antes del 1 de noviembre, deben obtener la lista por enseñanzas con los estudiantes que han finalizado los estudios, ordenados por la media de expediente académico (0-10).

Estas listas incluyen información sobre si han solicitado la expedición del título, dado que para optar al premio deben ser titulados. En caso de que haya candidatos que no hayan abonado los derechos de expedición, deben comunicarlo a la secretaría para que contacten con ellos y regularicen su situación en el plazo máximo de un mes. De lo contrario, no podrán ser ratificados.

4. Antes del 10 de diciembre, el decanato o dirección del centro comunicará al vicerrectorado la propuesta de premio/s extraordinario/s de los titulados que hayan obtenido la nota media más alta.

5. Las propuestas las aprueba la comisión delegada del Consejo de Gobierno competente en la materia. En caso de empate, la comisión delegada del Consejo de Gobierno competente en la materia propone conceder el premio a todos los titulados que obtengan la misma calificación.

6. A los titulados premiados se les expide un documento acreditativo del premio.

TÍTULO III. ACTOS

CAPÍTULO 7. Gestión de las actas

Artículo 33. Consideraciones generales

El valor y la importancia de las actas de evaluación como documentos fehacientes que acreditan en última instancia la validez de los títulos académicos exigen que los centros tengan especial cuidado en elaborarlos y la URV en custodiarlos, y que sean objeto de especial atención.

Con el fin de evitar problemas, que en alguno de los casos pueden llegar a la anulación de títulos y a determinadas responsabilidades administrativas y penales, se regulan los siguientes aspectos.

Artículo 34. Proceso de generación de actos

1. Las actas de las diferentes enseñanzas deberán estar generadas el día que se inicia el período de pruebas de cada convocatoria con los datos contenidos en el sistema informático en el momento de generarlos, que son los siguientes: curso académico, número de hoja, centro, enseñanza, código y nombre de la asignatura, número de DNI, NIE o pasaporte, nombre y número de orden de los estudiantes, estadística, diligencia y nombre del profesor o profesora responsable, de acuerdo con la información que figura en el POA.

El calendario es:

Diciembre: 12 de diciembre

Enero: 9 de enero

Mayo: 15 de mayo

Junio: 9 de junio

Septiembre: 4 de septiembre

2. Las actas se generan por grupo de acta. El estudiantado que haya participado en un programa institucional de movilidad debe figurar en un acta única en la que deben incluirse todas las asignaturas que haya cursado a través de este programa.

3. El profesorado, si detecta la asistencia a clase de alguna persona que no figura en la lista de estudiantes matriculados, debe ponerlo en conocimiento del estudiante en cuestión y de la secretaría para poder corregirlo lo, en su caso, lo antes posible.

4. Una persona que no figure en las listas oficiales de estudiantes matriculados no puede ser evaluada.

5. Los errores o circunstancias excepcionales únicamente pueden ser resueltos por la secretaría o por el Servicio de Gestión Académica.

La secretaría o el Servicio de Gestión Académica deben actualizar todas las incidencias antes de generar las actas.

Artículo 35. Calificación de las actas

1. A partir del día de inicio del período de evaluación, el personal docente responsable puede empezar a introducir las calificaciones informáticamente, correspondientes a las asignaturas y grupos que ha impartido ese curso o cuatrimestre, de acuerdo con la información que consta en el plan de organización académica de las enseñanzas que le afecten.

2. Cada profesor o profesora tendrá una contraseña, que le acredita como responsable de aquella determinada acta, identificación que no puede ser transferida por cuestiones de seguridad.

3. El profesorado, a la hora de calificar a los estudiantes en la convocatoria correspondiente, debe hacerlo cuantitativamente, en números enteros con expresión de un decimal (incluidos los suspensos). A esta calificación se añadirá automáticamente la calificación cualitativa.

4. La escala numérica es la siguiente:

0 a 4,9: suspenso (SU)

5,0 a 6,9: aprobado (AP)

7,0 a 8,9: notable (NT)

9,0 a 10: excelente (EX)

9,0 a 10: posible mención de matrícula de honor (MH)

5. Tal y como se establece en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, el número de matrículas de honor no puede exceder del 5% del alumnado matriculado en una asignatura

o grupo de matrícula/acta en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20 personas; en este caso podrá concederse una sola.

Con carácter general, en las asignaturas de TFG/TFM, las matrículas de honor deben otorgarse preferentemente a la primera convocatoria ordinaria de evaluación de la asignatura.

En los casos de asignaturas de diferentes enseñanzas que comparten la docencia en el mismo grupo/clase, si el profesorado responsable considera que la distribución de las matrículas de honor que corresponden para cada una de las actas, no se ajusta al cómputo de estudiantes por enseñanza y quiere redistribuirlas, tendrá que solicitarlo al Servicio de Gestión Académica, el cual tiene que verificar si es posible la asignación propuesta. El número global de matrículas de honor no se puede modificar.

En el caso de los estudiantes URV en movilidad, deben figurar en un grupo/acta diferente y, por asignatura, podrán obtener las matrículas de honor como corresponde. Antes de asignar esta calificación, en su caso, el coordinador o coordinadora de movilidad debe haber recibido la totalidad de notas de las universidades de destino.

Además, los estudiantes también pueden ser calificados con:

- 5,0: aprobado compensado (AC) (una vez modificado el suspenso por evaluación global)
- prerrequisito (PR)
- no presentado (NP)

6. El profesorado, a la hora de calificar a los estudiantes con asignaturas con prerrequisitos no superados, podrá optar por:

- calificarlos como no presentado. Cuando el estudiante supere la asignatura objeto de prerrequisito, introducir la calificación otorgada en la convocatoria que supera la asignatura.
- calificarlos con la nota obtenida. Cuando el estudiante supere la asignatura objeto de prerrequisito, se recuperará automáticamente esta calificación en la convocatoria que supera la asignatura.

Independientemente de la opción elegida y siempre que el estudiante no supere la asignatura objeto de prerrequisito, la calificación que debe figurar en el acta será la de PR (prerrequisito).

7. El profesorado no puede calificar a estudiantes que sean familiares de primer grado de consanguinidad. En estos casos, el departamento debe tomar las medidas pertinentes para que lo califique una persona distinta del familiar.

8. En el caso que se haya introducido una calificación y el docente responsable del acta no esté en activo, la persona responsable de hacerlo es el director o directora del departamento de adscripción.

9. En casos de evaluaci3n global o continuada se seguir3, adicionalmente, lo dispuesto en los art3culos 36 y 37.

CAPÍTULO 8. Tipo de evaluaci3n

Art3culo 36. Calificaci3n por evaluaci3n global

1. Los centros pueden aprobar por acuerdo de Junta de Facultad/Escuela un sistema alternativo de evaluaci3n global que debe ratificar la comisi3n delegada correspondiente del Consejo de Gobierno.

2. Los centros que aprueben el sistema alternativo de la evaluaci3n global deben crear una comisi3n de evaluaci3n delegada de la junta de centro para realizar la evaluaci3n global, calificar a los estudiantes y extender el acta correspondiente.

3. Igualmente, deben regular el sistema de evaluaci3n global alternativo dentro de los m3rgenes que se aprueban en esta normativa:

- a) A criterio del centro, el n3mero de aprobados compensados que puede obtener un estudiante en su titulaci3n ser3 de dos como m3ximo.
- b) El estudiante que lo solicite debe tener como media del expediente (0-10) una nota m3nima de 5,5.
- c) S3lo pueden valorarse por evaluaci3n global asignaturas de formaci3n b3sica u obligatorias. En ning3n caso se pueden compensar cr3ditos optativos.
- d) No se puede optar a la evaluaci3n global de la asignatura Trabajo de Fin de Grado. Los centros, adem3s, pueden restringir este sistema de evaluaci3n a otras asignaturas que consideren por su tipolog3a.
- e) Para superar el grado, al estudiante solo debe quedarle la asignatura o asignaturas que pida compensar. A criterio del centro, se puede exceptuar de este requisito la asignatura Trabajo de Fin de Grado.
- f) El estudiante debe haber suspendido la asignatura con una calificaci3n igual o superior a 3,5 (sobre 10) en alguna de las convocatorias a las que ha tenido derecho.
- g) El estudiante debe haber matriculado la asignatura en el curso acad3mico en el que solicite la evaluaci3n global y haber agotado las dos convocatorias de evaluaci3n de ese curso.
- h) El centro puede establecer que el estudiante se haya matriculado en la asignatura un n3mero m3nimo de veces.
- i) Las asignaturas aprobadas por compensaci3n no podr3n ser objeto de convalidaci3n o reconocimiento.

Art3culo 37. Calificaci3n por evaluaci3n continua

1. La evaluaci3n continua se define como la recogida sistem3tica de informaci3n relevante, a lo largo del curso, orientada a tomar decisiones en relaci3n con la mejora del proceso de enseanza y aprendizaje y establecer calificaciones indicativas de la progresi3n acad3mica del estudiante. Este sistema lo siguen todas las enseanzas de la Universidad.

2. Como consecuencia, la calificación final debe tener en cuenta las calificaciones obtenidas en los diferentes actos de evaluación, distribuidos a lo largo del período lectivo, que valoran las diversas actividades programadas (conceptos adquiridos en las clases teóricas, realización de prácticas, presentación de trabajos, participación, etc.).

3. En caso de que el estudiante no supere la evaluación continua, la segunda convocatoria puede corresponder, si procede, a una prueba de evaluación que, teniendo en cuenta los resultados previos obtenidos, determine la calificación final de la asignatura, coherente con el concepto de evaluación continua.

4. Los criterios de evaluación y el método de calificación de cada asignatura, tanto de la primera como de la segunda convocatoria, deben estar claramente expuestos en la guía docente de la asignatura. La guía se toma como documento de referencia para resolver las incidencias que puedan surgir en este ámbito.

5. La persona responsable de enseñanza coordina al personal docente de cada curso con el fin de hacer posible la evaluación. A partir de la información proporcionada por el coordinador (equipo docente) de las asignaturas, en relación con los actos de evaluación con incidencia en la calificación final de la asignatura, el coordinador o coordinadora debe garantizar la distribución adecuada de las actividades evaluativas a fin de evitar, en la medida de lo posible, una sobrecarga del trabajo del estudiante en determinados momentos del calendario académico. Esta distribución de las actividades evaluativas también debe favorecer el normal desarrollo de la actividad docente en el conjunto de las asignaturas.

Para posibilitar esta distribución, el centro también puede limitar el número de actividades evaluativas, en función de los créditos de las asignaturas, fomentar el diseño de actividades evaluativas no presenciales que se adecuen a los resultados de aprendizaje de la asignatura y adoptar todas aquellas otras medidas que considere oportunas, siempre que sean coherentes con la evaluación continua y los objetivos de la titulación.

6. Los resultados de todos los actos de evaluación continua de las asignaturas deben darse a conocer a los estudiantes, dado que constituye un elemento efectivo de su proceso de aprendizaje. Se promoverá entre el profesorado el uso del entorno virtual de formación. La naturaleza formativa de la evaluación implica que el estudiante conoce los criterios de evaluación, extremo que no se cumple con la mera publicación de las calificaciones.

7. La calificación final de la asignatura tanto en primera convocatoria como en segunda debe darse a conocer a los estudiantes preferentemente a través del entorno virtual de formación. En su caso, se podrá utilizar, alternativamente, un sistema equivalente, que el centro debe hacer público.

El procedimiento de revisión de la calificación final de las asignaturas se establece en el artículo 6 de revisión de las calificaciones finales de esta misma normativa.

CAPÍTULO 9. Cierre de actas, enmiendas y archivo*Artículo 38. Plazos*

1. El plazo para finalizar la entrada de calificaciones y cerrar las actas finaliza diez días hábiles después del examen o prueba de evaluación de cada una de las asignaturas en primera convocatoria, excepto en el sistema de evaluación continua, que finaliza el último día del período de evaluación. En segunda convocatoria, el plazo son siete días hábiles. Cumplir estas fechas es un deber insoslayable del profesorado, dadas las consecuencias negativas que tiene para los estudiantes y para la gestión de matrícula si se incumple.

Los plazos deben respetarse, aunque un estudiante haya iniciado un proceso de revisión de calificaciones. Si de la revisión se desprende una modificación en una de las calificaciones incluidas en el acta, el docente podrá hacer la subsanación posteriormente.

2. Cada centro, junto con los departamentos, que tiene asignada docencia en las enseñanzas que tiene adscritas, debe planificar un sistema que garantice el estricto cumplimiento de los plazos fijados.

En este sentido, se recomienda a los centros no utilizar los últimos días del calendario de evaluación o hacerlo programando asignaturas optativas y asignaturas con menor número de estudiantes.

La planificación debe contener, también, el seguimiento que se realizará sobre el cumplimiento progresivo de los plazos; las acciones, si se detectan incumplimientos, así como su correspondiente previsión de resolución. Habrá que identificar en cada acción la unidad encargada de llevarla a cabo.

La planificación debe entregarse al vicerrectorado competente en materia de docencia, como máximo, el 31 de octubre. En su caso, deben introducirse las acciones de mejora que se consideren, después de valorar globalmente el resultado de aplicar el sistema el curso anterior.

3. En el caso de que no se cumplan los plazos, una vez completada la gestión de actas de cada convocatoria, el secretario o secretaria de centro debe enviar un informe al vicerrectorado competente en materia de docencia sobre el desarrollo del proceso.

4. Una vez completada toda la documentación relativa a cada convocatoria, en el caso de profesorado de los cuerpos docentes universitarios, el vicerrectorado competente en materia de docencia debe enviarla a la presidencia de la comisión delegada del Consejo de Gobierno competente en la materia, a fin de que la considere a la hora de conceder los tramos de docencia. En su caso, incluirá las consideraciones adicionales que crea relevantes.

La misma documentación, en el caso de profesorado contratado o interino, debe remitirse al vicerrectorado competente en materia de personal docente e investigador, con la finalidad de que la tenga en cuenta, si procede, en la renovación de contratos y nombramientos.

Artículo 39. Cierre de las actas

1. Una vez el docente responsable haya cumplimentado el acta totalmente y grabadas las calificaciones, debe cerrarla. Un proceso automático periódicamente generará el acta firmada de la asignatura con un certificado institucional. El docente responsable de la asignatura puede consultarla desde el portafirmas, donde se habrá almacenado. El docente no debe realizar otra acción.

No pueden ser responsables de grupo el personal investigador en formación y los colaboradores externos no vinculados contractualmente a la URV.

2. Las actas correspondientes a asignaturas matriculadas en programas institucionales de movilidad (OUT) serán firmadas por el coordinador o coordinadora de movilidad correspondiente, que deberá transcribir la calificación obtenida por el estudiante, de acuerdo con las equivalencias de la URV.

Los centros, con el apoyo del Centro Internacional, deben pedir a las universidades a las que están destinados los estudiantes URV que las calificaciones se reciban antes del 30 de junio, en la medida de lo posible, para evitar perjuicios a los estudiantes URV. Una vez reciban las calificaciones, cumplimentarán el acta lo antes posible.

3. Si en la fecha máxima de cierre de las actas, por alguna razón extraordinaria, el profesorado responsable no la ha calificado, se actuará de acuerdo con lo que prevé el plan establecido por el centro y departamentos. Sin embargo, en todo caso no podrán superarse los límites fijados en el artículo anterior.

Artículo 40. Enmiendas a las calificaciones

1. En caso de que el docente, de oficio, considere que debe subsanarse un acta ya cerrada, siempre que no suponga un empeoramiento en la calificación otorgada inicialmente, debe actuar siguiendo el siguiente procedimiento:

En el plazo máximo de 10 días naturales después del período general de evaluación de cada convocatoria, el docente puede tramitar la solicitud de modificación directamente, sin autorización previa.

En el plazo máximo de seis meses después de la convocatoria afectada, el docente debe tramitar la solicitud de modificación, que debe estar autorizada por el secretario o secretaria de centro.

Si han transcurrido más de seis meses y antes de un año, y advierte algún caso que requiera una modificación, el docente debe tramitar la solicitud ante el decano o decana/director o directora de centro, y del director o directora del centro departamento. Ellos deben valorar las circunstancias excepcionales que se hayan podido producir antes de autorizar el cambio, si procede.

Cuando la modificación afecte a actas que sobrepasen un año de la fecha de cierre, el docente excepcionalmente debe presentar la solicitud ante el vicerrectorado competente en la materia, con el visto bueno del decano o decana/director o

directora de centro, y del director o directora del departamento, acompañado de un informe detallado que justifique su petición.

En todos los casos, una vez introducida la nueva calificación y grabada se cerrará el acta. Dentro de un proceso automático, periódicamente se generará el acta de la asignatura con la modificación, firmada con un certificado institucional.

En el caso que haya que enmendar una calificación y el docente responsable del acta no esté en activo, la persona responsable de hacerlo es el director o directora del departamento de adscripción.

2. No es posible seguir este procedimiento si la modificación supone perjuicio para el estudiante. Sin embargo, en caso de que fuera imprescindible modificarla, habría que iniciar el procedimiento de revisión de actos por vía administrativa.

Si la modificación de la calificación fuese necesaria para subsanar un error material, de hecho o aritmético, el profesor responsable lo solicitará, con informe que detalle el error, al vicerrectorado competente, quien emitirá resolución.

3. Si como consecuencia de la realización de actividades evaluativas fraudulentas se resuelve calificar a un estudiante como suspendido, a la hora de tramitar el cambio, el docente adjuntará su resolución y actualizará la calificación académica.

4. Los secretarios de centro, periódicamente, obtendrán un informe con las enmiendas de calificación realizadas. Será necesario que revisen los datos y, en su caso, propongan a los decanos de centro y directores de departamento medidas para que las modificaciones se reduzcan.

Artículo 41. Archivo de las actas

1. Las actas firmadas automáticamente con el certificado institucional se almacenan y custodian en el portafirmas que permite garantizar su integridad y autenticidad. En este sentido, el documento digital tiene validez a todos los efectos.

2. El secretario o secretaria de centro y el jefe o la jefa de la secretaría son las personas directamente responsables del proceso de las actas.

3. El acta es el único documento fehaciente en lo que se refiere a las calificaciones. Otros documentos como listas, papeletas, Moodle, resumen de calificaciones, etc. son únicamente notificaciones para los estudiantes. En caso de discrepancia, sólo podrá ser considerado válido lo expresado en el acta.

TÍTULO IV: PROGRAMACIÓN Y CALIDAD DE TÍTULOS OFICIALES DE GRADO Y DE MASTER

Artículo 42. Programación de títulos oficiales de grado y máster universitario

1. La propuesta de implantación de nuevas titulaciones oficiales de grado y máster universitario corresponde a las facultades y escuelas. Deben tramitarse teniendo en cuenta

el calendario y el proceso de programación de las titulaciones, y tienen que cumplir los criterios generales y específicos previstos en esta normativa.

2. El diseño debe realizarse teniendo en cuenta la normativa vigente y deben seguirse las directrices expresadas en las guías publicadas por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña (AQU Catalunya).

Artículo 43. Criterios generales para programar títulos oficiales de grado y de máster universitario

Todas las propuestas deben cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Debe atender a una demanda social y profesional efectiva que la haga viable.
- b) La Universidad debe disponer de experiencia académica y científica reconocida en el ámbito de la titulación.
- c) Debe tener coherencia con el mapa de titulaciones de la Universidad y facilitar la continuidad de los itinerarios formativos de los estudiantes.

En el caso de las titulaciones que se tienen que revalorizar también se debe tener en cuenta que la nueva propuesta tiene que responder a los motivos que originan la revalorización.

Artículo 44. Criterios específicos para programar títulos interuniversitarios de grado y máster universitario

1. Cuando la URV coordine los estudios, es necesario que sea la universidad que más créditos imparte. Cuando participe no podrá impartir más créditos que la Universidad coordinadora. A la hora de realizar este cálculo no se tendrán en cuenta el TFG/TFM ni las prácticas académicas externas (PAE), excepto en el caso de que las imparta íntegramente alguna de las universidades.
2. En caso de que la propuesta prevea algún gasto (por ejemplo, la movilidad de profesorado, la organización de jornadas, etc.), tendrá que ir con cargo a las asignaciones económicas ordinarias del centro promotor o bien a través de las compensaciones estipuladas por el convenio o el presupuesto del consorcio vinculado a la enseñanza.
3. Si la enseñanza interuniversitaria requiere la movilidad del estudiante, deberá ser la mínima posible para facilitarle el seguimiento del programa. Este criterio no se aplica a las enseñanzas interuniversitarias Erasmus Mundus e internacionales subvencionadas.
4. Enseñanzas interuniversitarias del sistema universitario catalán:

Cuando la URV no coordine sus estudios, la participación no podrá ser inferior al 25 % de los créditos de la enseñanza, en el caso del grado, y del 10 %, en el caso del máster.

5. Enseñanzas interuniversitarias del sistema universitario español e internacionales no subvencionadas. Se priorizará que la universidad coordinadora centralice la matrícula, que deberá liquidar a las universidades participantes el precio del crédito establecido en cada universidad o establecer una compensación.

En caso de que la matrícula tenga que ser descentralizada, será necesario que el número de plazas ofertadas por cada universidad sea directamente proporcional al porcentaje de participación y que las universidades se comprometan a no matricular por encima de las plazas que les corresponden. En caso de que la URV imparta íntegramente una especialidad los estudiantes que quieran cursarla se tendrán que matricular en la Universidad.

6. Enseñanzas interuniversitarias Erasmus Mundus e internacionales subvencionadas

En estos estudios, es necesario que en la distribución de la financiación se prevea un porcentaje específico para la coordinación y otro para la participación, descontando los gastos derivados del programa y las subvenciones de los estudiantes.

Artículo 45. Criterios específicos para programar títulos de grado y máster universitario impartidos por centros adscritos

La Normativa reguladora de la colaboración académica entre la URV y los centros adscritos establece los supuestos en los que un centro adscrito pueda proponer nuevas enseñanzas de carácter oficial.

Artículo 46. Documentación de la propuesta para implantar nuevas titulaciones

La propuesta debe presentarse entregando los instrumentos de programación correspondientes, que deben ir acompañados de los siguientes documentos:

1. El acuerdo de aprobación de la junta de centro al que se adscribirá la enseñanza.
2. El acuerdo del consejo de departamento de los departamentos la docencia de los cuales represente en el plan de estudios más de un 5% en el caso de los grados y de un 10% en el caso de los másteres.
3. La planificación docente correspondiente al despliegue de la titulación.
4. El mapa de resultados de aprendizaje de la titulación.
5. En el caso de las enseñanzas interuniversitarias, el convenio de colaboración. Cuando no se disponga del convenio firmado deberá aportarse un borrador que haya superado la revisión interna o esté en proceso de hacerlo.
6. En el caso de los Erasmus Mundus, la autorización de la URV para que la universidad coordinadora presente la propuesta a la UE.

Artículo 47. Valoración y aprobación de la propuesta para programar nuevas titulaciones

1. Con toda esta información se realizará un informe técnico en la que se revisará si se cumplen los criterios generales y específicos y se analizarán, entre otros, los siguientes elementos:

1. La capacidad docente de los departamentos participantes.
2. El balance económico elaborado por la Gerencia.
3. La valoración sobre la adecuación y capacidad de los espacios elaborada por el Servicio de Infraestructuras.

4. Las condiciones del convenio de colaboración, cuando se trate de un estudio interuniversitario.

En el caso de los Erasmus Mundus, la valoración técnica del convenio de colaboración estará condicionada a la concesión de la condición Erasmus Mundus en la enseñanza.

2. El vicerrectorado competente en el ámbito de la programación académica debe disponer del informe técnico de la propuesta como un instrumento de apoyo para valorarla y autorizar que siga el proceso de aprobación interna.

3. La aprobación de la propuesta corresponde al Consejo de Gobierno, que es también el competente para aprobar las modificaciones eventuales.

4. Las propuestas de modificación que afecten a los elementos que pueden condicionar la continuidad de la enseñanza, descritos anteriormente, requerirán la autorización previa del vicerrectorado competente para poder tramitar su aprobación. En cualquier caso, deben cumplir la normativa vigente y los criterios fijados por AQU Catalunya.

Artículo 48. Desprogramación de títulos oficiales de máster

La URV puede acordar la desprogramación de una titulación oficial de master con el objetivo de evitar ofrecer másteres con muy poca demanda y acceso de acuerdo con los criterios de programación del sistema universitario catalán.

La desprogramación definitiva o extinción de un máster debe hacerse efectiva cuando la media de los estudiantes matriculados de nuevo acceso de los tres últimos cursos sea inferior a 16 personas.

En el caso de extinción, la titulación ya no saldrá a oferta de preinscripción para el curso siguiente y no podrá admitir a más estudiantes de nuevo acceso. En cualquier caso, la extinción se producirá garantizando los derechos de los estudiantes matriculados de acuerdo al proceso de extinción previsto en esta normativa.

Estos criterios generales no serán de aplicación en el caso de los másteres interuniversitarios. Para la extinción se evaluarán las circunstancias de cada caso.

La desprogramación también puede ser a iniciativa del centro, atendiendo a otros motivos justificados, que deberá comunicarlo al vicerrectorado competente en materia de programación académica.

Artículo 49. Modificación de planes de estudios y de itinerarios académicos

Un plan de estudio no puede modificar la estructura hasta que no lo hayan acabado dos promociones (5 años para grados, 2 años para másteres de 60 créditos y 3 años para másteres de 90 o 120 créditos).

Cuando un plan de estudio modifique el itinerario académico, se aplicará a los estudiantes de nuevo acceso del grado.

Excepcionalmente, en función de la modificación, se puede valorar que se aplique a todos los estudiantes.

Artículo 50. Garantía de la calidad docente

De acuerdo con las indicaciones expresadas por AQU en la última versión del Marco para la verificación, seguimiento, modificación y acreditación de los títulos oficiales, la URV establece los procesos para la evaluación de la calidad que se suceden a lo largo de la vida de las titulaciones oficiales de grado y máster. Asimismo, define un calendario para llevar a cabo estos procesos y los acuerda, en su caso, con los centros docentes y AQU.

Artículo 51. Sistema interno de garantía de calidad de los centros docentes de la URV

La programación de títulos oficiales de grado y máster y el seguimiento de la garantía de la calidad están regulados por el sistema interno de garantía de calidad de cada centro (SIGQ), donde se describen los procesos a seguir, identificando los órganos y las personas implicadas y se indican los referentes pertinentes para cada proceso. Todos estos procesos son públicos y están disponibles en la web de cada centro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Por circunstancias excepcionales y de forma extraordinaria, el Consejo de Gobierno podrá acordar la modificación del sistema de evaluación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. La supresión de los requisitos de superación de la competencia nuclear C1 en lo que respecta al dominio de terceras lenguas que constaban en el artículo 1.10 de la Normativa académica de grado y máster de cursos anteriores, tendrá efectos retroactivos para todas aquellas personas que hayan superado la totalidad de los créditos de los estudios de grado y no hayan solicitado el título con anterioridad a la entrada en vigor de esta normativa.

2. La entrada en vigor del Real Decreto 822/2021, de 29 de septiembre, introduce una serie de cambios importantes en la configuración de los estudios universitarios que determinarán la necesaria adaptación de los planes de estudios y el modelo de competencias a los resultados de aprendizaje en los próximos años. Así pues, durante los próximos cursos convivirán planes de estudios y modelos de resultado de aprendizaje adaptados a la nueva norma y planes de estudios y modelos de competencias pendientes de adaptación y, por tanto, en este período transitorio serán vigentes ambos planes y modelos.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

1. A la entrada en vigor de esta normativa se deroga la Normativa académica de grado y máster anteriormente vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Esta normativa entra en vigor al inicio del curso académico 2024-25.

Para los trámites administrativos, el curso académico se inicia el 1 de abril de 2024 a excepción de los trámites relacionados con el acceso al máster, que surten efecto en función del calendario establecido.